

24012

AUTO Nº # 7760

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretario Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

etc

de . da

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitica concepto Técnico No. 17505 del 20 de octubre de 2009, respecto de la publicidad exista visual instalada en la Avenida 82 No. 12-28 de esta Ciudad, en el cual se recomienda iniciar proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención los antecedentes precitados, CECILIA PARRA NUÑEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.382.906, en calidad de Propietaria a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado MANTENAPOLEONE, ubicado en la Avenida 82 No. 12-28 de esta Ciudad; presuntamente vulnera las normas de Publicadad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de CECILIA PARRA NUNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 41.382.906, en calidad de Propietaria o quien haga sus









veces del establecimiento de comercio denominado MANTENAPOLEONE, ubicada en la Avenida 82 No. 12-28, de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Professiones de de Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las areas planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar al desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandos centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya pode actividades a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro de perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomos Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar les hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe rescar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hacros constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambienta competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como estace técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambienta competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como estace técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambienta competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como estace técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones constitutivos de la competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como estace técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones constituidos de la competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como estace tecnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones constituidos de la competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas de la competencia de la

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructua organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Discrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformas el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretar a Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomo administrativa y financiera.







Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra CECILIA PARRA NUÑEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.382.906, en calidad de Propietaria o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado MANTENAPOLEONE, ubicada en la Avenida 82 No. 12-28 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal el contenido del presente Auto a CECILIA PARRA NUÑEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.382.906, en calidad de Propietaria o a quien naga sus veces del establecimiento de comercio denominado MANTENAPOLEONE, ubicada en la Avenida 82 No. 12-28 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, CECILIA PARRA NUÑEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.382.906, en calidad de Propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado MANTENAPOLEONE, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.







7760

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo. 2 7 DIC 2011

> NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D. C., a los

> > GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA

Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ

APROBÓ: LO CONTRA CONTRA

Expediente No. 08-2011-394







Auto 12 7760 | 2011

Maria Consuelo Sanabna Porico

Johnin Cousvelo Simmerin P.

Mr. 82 + 12-28.

6350394 - 6350406.

Carlos Joles

EL

En u

Que

visu

Constancia de elecutoria

En Bogotá, D.C., hoy Lenhouathora del mas de Enem. del año (2312), se deja constancia de

procede providencia se encuentra ejecutoriada y en firmo

FUNCIONARIO / CONTINUEZZ